

**Resolución N° 6149****Exp. 2025-25-3-008810**

Montevideo,

**15 DIC. 2025**

**VISTO:** Que en materia de visitas de legisladores o jerarcas de otros Órganos del Estado a centros educativos han regido diversas normas en Educación Secundaria.

**RESULTANDO:** I) Que la Ley N° 19889, publicada el 14/07/2020, artículo 158, sustitutivo del artículo 63 de la Ley N° 18.437 del 12/12/2008, dispuso respecto de los cometidos de las Direcciones Generales y CFE, incisos: "C": *"Administrar los servicios y dependencias a su cargo"*, "E": *"Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran"*;

**CONSIDERANDO:** I) Que rige lo dispuesto en RC: 45/11/95 del 27/7/1995 (Circular 2218/95) que reiteraba la vigencia de las disposiciones comunicadas por Circular 1819/87 y Oficio Mimeografiado 115/93 y que refiere a que cuando Legisladores o Jerarcas de otros Órganos del Estado planteen el deseo de visitar dependencias del Organismo, el jerarca del Servicio deberá cursar aviso de inmediato a Dirección General y cumplida la visita se deberá informar sobre el desarrollo de la misma, lo que también se cumplirá si la visita se concretará sin concertación previa;

II) que en Acta 32, Tratado 7, Exp. 3/3712/20 del 19/8/20, el entonces Consejo de Educación Secundaria tomó conocimiento de la Res. 5, Acta 45 del 30/7/20 de CODICEN de ANEP (Circular 29/20), comunicándolo por Circular 3549/20 y que estableció que los Senadores, Representantes Nacionales, Legisladores departamentales y Concejales deberán solicitar autorización para visitar los centros educativos de ANEP, ante los respectivos Consejos, sin que se regule al respecto de jerarcas de otros Órganos del Estado;

III) que se entiende que la autorización a la visita a Liceos y Dependencias de jerarcas de otros Órganos del Estado, Embajadores, etc, ha de asimilarse a lo dispuesto por Res. 5, Acta 45 del 30/7/20 de Codicen de Anep (Circular 29/20).

**ATENTO:** a lo expuesto

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, RESUELVE:**

1) Derogar lo resuelto en RC. 45/11/95 del 27/7/95 (Circular 2218/95), la RC. 40/1/87 del 20/4/87 (Circular 1819/87), el Oficio Mimeografiado 115/93 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

2) Disponer que la autorización para la visita a Liceos y Dependencias por parte de Embajadores acreditados en Uruguay y Autoridades del Estado ajenas a la Anep, ha de regirse en forma homóloga a lo dispuesto por Res. 5, Acta 45 del 30/7/20 de Codicen de Anep (Circular 29/20), comunicada en Educación Secundaria por Circular 3549/20, por lo que deberán solicitar autorización ante DGES, previamente a concretar la misma.

Líbrese Circular

Comuníquese a División Inspección, Secretario Docente.

Cumplido, siga a Secretaría General para continuar trámite..

  
Prof. Mag. Reyna Torres

Secretaria General  
Dirección General de Educación Secundaria

  
Prof. Manuel Oroño Lugano

Director General  
Dirección General de Educación Secundaria